

NORMAS QUE REGULAN LA ASISTENCIA TÉCNICA PARTICULAR
EN EL CAMPO AGRÍCOLA

Carlos Coral Silva

Para hablar de las normas que rigen la Asistencia Técnica Particular, es conveniente hacer un recuento de las etapas cumplidas por esta actividad, como un mecanismo para llevar la tecnología al campo.

Si nos ubicamos en la década del cincuenta encontramos que la Asistencia Técnica llegaba al campo como una función directa del Ministerio de Agricultura. Posteriormente fueron las instituciones de fomento de algunos cultivos como Intabaco, IFA, Procebada, etc. quienes disponían de profesionales para prestar el Servicio de Asistencia Técnica para llevar adelante programas de fomento de sus respectivos cultivos. El servicio que prestaba era más que todo de asesorías y no de asistencia técnica propiamente dicha; en muchos casos se usaba la metodología del extensionista orientado especialmente a la solución de problemas fitosanitarios.

Director Regional de Producción Agrícola- Apartado Aéreo 2011
Villavicencio.

Hacia el primer quinquenio de la década del sesenta, los cultivadores de algodón ante el sinnúmero de problemas fitosanitarios encontrados, públicamente manifestaron al Gobierno el deseo de financiar con sus propios recursos el Servicio de Asistencia Técnica. El Gobierno, en consecuencia dicta el Decreto No.331 de 1964, por el cual se establece un plan de control de plagas y enfermedades y Asistencia Técnica particular, para el cultivo del algodónero. Igualmente se determina que los pesticidas únicamente deben ser aplicados previa prescripción del Ingeniero Agrónomo inscrito en el Ministerio de Agricultura.

En 1966 se creó el Fondo Financiero Agrario y simultáneamente el Ministerio de Agricultura expidió el Decreto No.219 por el cual estableció que todo crédito que se otorgare dentro de los programas de Fomento Agropacuario, aprobados por la Junta Monetaria, deben contratar los Servicios de Asistencia Técnica a través de un Ingeniero Agrónomo debidamente registrado en el IFA.

Las experiencias acumuladas en la aplicación del Decreto No. 219 fueron determinantes para que el Servicio de Asistencia Técnica particular se extendiera a otros cultivos, como arroz, maíz, sorgo, frijol, papa, etc.

Con la reestructuración del Sector Agropecuario del país, como consecuencia del Decreto 2420 de 1968, se normalizó la Asistencia Técnica particular y le correspondió al ICA las funciones de orientar, supervisar y controlar esta actividad, de acuerdo con las normas expedidas por el Ministerio de Agricultura.

La Resolución del Ministerio de Agricultura No.263 de febrero de 1969, reglamentó los servicios de Asistencia Técnica Agropecuaria y la consideró como obligatoria para todo agricultor o ganadero que haga uso del crédito a través de instituciones Bancarias. Definió a la Asistencia Técnica como "el servicio que se presta al agricultor o ganadero por parte de profesionales universitarios que reúnan condiciones específicas de capacidad, idoneidad y experiencia y que atiendan las etapas indispensables de una explotación tecnificada, desde su planificación hasta su culminación, con el fin principal de aumentar la producción y productividad".

Por la filosofía del Instituto, encarga al ICA para expedir licencias para prestar los Servicios de Asistencia Técnica.

El Decreto determina que las licencias sean expedidas por parte del ICA, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 219 de 1966, relativo a la adopción de medidas en materia de Sanidad Agropecuaria. Al respecto establece que:

- El ICA se abstendrá de conceder licencia para prestar servicios de Asistencia Técnica Agrícola a los funcionarios ó profesionales vinculados directa ó indirectamente con empresas, fabricantes, productoras, vendedoras ó aplicadoras de insumos a excepción de semillas mejoradas.

- Los profesionales que desempeñan cargos en entidades gremiales ó de usuarios, sólo podrán prestar el Servicio de Asistencia Técnica por cuenta de la entidad, cuando ésta haya obtenido autorización del ICA.

- Los profesionales al servicio de entidades públicas no podrán prestar asistencia técnica particular, pero podrán hacerlo por cuenta de la respectiva institución, si sus funciones así lo permiten.

- Para los Profesores universitarios y profesionales que desempeñen cargos de dedicación exclusiva, el ICA podrá autorizar excepciones que permiten prestar el Servicio de Asistencia Técnica, previo el estudio del caso.

El Decreto 263 es reglamentado, en su parte agrícola por la Resolución de Gerencia General del ICA #397 de 1969. Sin embargo la promulgación de la Ley 5a. de 1973, en cuyo contenido hace referencia a la Asistencia Técnica, obliga a que se dicte el Decreto 235 de febrero de 1975, el cual reglamenta parcialmente el artículo 10 numeral 4, relativo a la Asistencia Técnica y control de Inversiones de la mencionada Ley.

Al respecto, el Decreto, en su artículo primero, define a la asistencia técnica como el servicio que se presta a los usuarios del crédito del Fondo Financiero Agropecuario por profesionales en disciplinas agropecuarias con título universitario. Considera como un objetivo del Servicio el incremento de la producción y productividad y establece como compromisos del Servicio los siguientes:

- Preparación del Proyecto de Inversión
- La sustentación de la solicitud de crédito
- Orientación para la utilización eficiente de los recursos disponibles.
- Prescripción y vigilancia de la Tecnología apropiada.

El Decreto en su artículo 6o. determina quienes podrán prestar el Servicio de Asistencia Técnica Agrícola, previo registro y aprobación por parte del ICA, así:

- Las Entidades crediticias
- Las Agremiaciones del Sector Agropecuario
- Las Cooperativas de Producción Agropecuaria
- Toda persona jurídica legalmente establecida para el objeto que disponga de profesionales debidamente registrados en el ICA.
- También y de acuerdo con la Ley, podrán prestar el Servicio de Asistencia Técnica todos los Ingenieros Agrónomos, en ejercicio particular independiente, debidamente registrados en el ICA.

El Ministerio de Agricultura por Resolución 078 de marzo 5 de 1975 reglamenta el Decreto 235 de 1975 y determina las etapas que deben cumplirse en desarrollo de la Asistencia Técnica así:

1. Preparar un Proyecto de inversión que contemple:
 - 1.1. Plan de desarrollo de la explotación
 - 1.2. Defina objetivos, metas físicas y plazos
 - 1.3. Establezca un programa de inversiones
 - 1.4. Recomiende aquellas inversiones que deben realizarse con recursos propios y cuales con crédito considerando los plazos correspondientes.

2. Sustentar la solicitud del crédito ante la entidad bancaria correspondiente y realizar los ajustes a que haya lugar.
3. La orientación en la ejecución de las inversiones del proyecto.
4. La prescripción y vigilancia de la tecnología aplicable para alcanzar los objetivos del proyecto.
5. La orientación en el uso oportuno y adecuado de los recursos disponibles, tanto físicos como financieros y humanos.
6. La presentación de los informes de progreso del proyecto, que requieran tanto la entidad bancaria como el ICA y el usuario del crédito.

En su artículo 4o. establece las clases de asistencia técnica así:

- a) Estatal. Es la prestada por las entidades públicas a usuarios de bajos ingresos, incluyendo como tales a las empresas comunitarias. Esta modalidad de asistencia técnica es gratuita.
- b) Particular. Es la prestada por personas jurídicas o por profesionales universitarios independientes titulados en disciplinas agropecuarias.

Determina también en su artículo 10o. quienes no podrán prestar el Servicio de Asistencia Técnica particular y señala a los si-

guientes profesionales:

- a) Los profesionales del sector público de tiempo completo.
- b) Los profesionales vinculados a empresas comerciales que produzcan, distribuyan o apliquen insumos agropecuarios con excepción de los que trabajen en empresas productoras y distribuidoras de semillas, cuando presten sus servicios a productores de éstas.

Se autoriza al ICA para eximir la contratación de asistencia técnica por períodos de dos años renovables, a los usuarios del crédito que demuestren disponer de los profesionales universitarios necesarios para atender el proceso productivo de la respectiva explotación.

Sobre el valor de la asistencia técnica menciona que será acordado entre el asistente técnico y el usuario del crédito, anotando que se incluirá dentro de las inversiones financiables por el Fondo Financiero Agropecuario y además la entidad prestamista puede retener dicho valor y entregarlo al profesional que preste el servicio siempre y cuando esté previsto en el contrato.

La resolución del Ministerio de Agricultura antes mencionada, es reglamentada para su aplicación por la Resolución de la Gerencia General del ICA No.606 de Abril de 1975.

En su artículo 6o. define el concepto de profesionales en disciplinas agropecuarias a las personas naturales tituladas en las siguientes profesiones:

Agrología, Agronomía, Economía Agrícola, Ingeniería Agrícola e Ingeniería Agronómica.

Considera la resolución mencionada como normas técnicas mínimas que la Unidad Técnica, Sociedad de profesionales ó en profesional independiente, del cumplir, a las siguientes:

- a) Recomendaciones Técnicas
- b) Número de hectáreas a atender por profesional
- c) Programas de Trabajo
- d) Plan mínimo de visitas a efectuar
- e) Clase de informes

Para facilitar el cumplimiento de las anteriores normas mínimas, el ICA ha establecido los siguientes parámetros, en cuanto a número de hectáreas a atender por profesional y plan mínimo de visitas a efectuar, para el cultivo del arroz.

- | | |
|---|---------------|
| 1. Área máxima por Ingeniero Agrónomo | 900 hectáreas |
| 2. Frecuencia de visitas | |
| Una para la planificación | |
| Una durante la preparación del terreno | |
| Una durante la siembra | |
| Una a la germinación | |
| Una visita semanal desde la germinación hasta la recolección inclusive. | |

En cuanto hace referencia al derecho de reclamar que tienen los usuarios del Servicio y los Ingenieros Agrónomos, la resolución determina el siguiente procedimiento general:

- a) Presentar el reclamo al Supervisor de Asistencia Técnica del ICA en forma escrita.

- b) El Supervisor investiga los hechos objeto del reclamo y envía su concepto con destino a la División de Programas de Producción Agrícola.
- c) El ICA de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Agricultura No.043 de Enero de 1979, estudia el caso y lo define, anotando que si es menester sancionar lo hará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En cumplimiento con los artículos 5o. del Decreto 235 de 1975 y 7o. de la Resolución del Ministerio de Agricultura No.070 de 1975, se consideran las siguientes excepciones:

- Se podrá eximir por periodos no mayores de dos años prorrogables la obligación de contratar asistencia técnica con terceros a usuarios del crédito que demuestren cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Aplicación de alta tecnología y desarrollo empresarial.
 - b) Que la explotación pueda catalogarse como unidad piloto en la zona.
 - c) Que sus programas sanitarios, de manejo y administración, sean realizadas en forma eficiente bajo la asistencia y supervisión permanente de profesionales particulares inscritos en el ICA.
- Cuando el beneficiario del crédito sea un profesional del Sector Agropecuario y la financiación se otorgue para la explotación del área de su especialidad, podrá ser eximido de contratar asistencia técnica por periodos no mayores de dos años prorrogables.

- Los Ingenieros Agrónomos en sus cultivos transitorios quedan eximidos de contratar la asistencia técnica previa inscripción del cultivo en el ICA.

Para 1979 se ha entrado a modificar parcialmente la Resolución del Ministerio de Agricultura No.078 de marzo 5/75 en lo pertinente a las reclamaciones y sanciones, las cuales serán definidas por el ICA, una vez el Instituto reglamente para su ejecución a la mencionada norma.